REPUBLICA DE COLOMBIA

MINISTERIO DE TRANSPORTE
SUPERINTENDENCIA DE TRANSPORTE

RESOLUCIÓN NÚMERO 06253 26 MAR 2020

Por la cual se actualizan los parámetros contenidos en la Resolución 36699 del 1 de agosto de 2016, para el cálculo de la tarifa de la Contribución Especial de Vigilancia de la Superintendencia de Transporte en la vigencia 2020

LA SUPERINTENDENTE DE TRANSPORTE

En ejercicio de las facultades legales y en especial las que le confiere el artículo 108 de la Ley 1955 de 2019, el artículo 5 del Decreto 2409 de 2018 y;

I. CONSIDERANDO

1.1. Que el ordinal 16 del artículo 5 del Decreto 2409 de 2018, por el cual se modifica y renueva la estructura de la Superintendencia de Transporte y se dictan otras disposiciones, establece que a la entidad le corresponde *"fijar las tarifas de las contribuciones y cobrar las multas que deban pagar las entidades vigiladas y controladas, de conformidad con la ley".*

1.2. Que el artículo 36 de la Ley 1753 de 2015, por la cual se expide el Plan Nacional de Desarrollo 2014-2018, sustituyó la tasa de vigilancia creada por el numeral 2 del artículo 27 de la Ley 1ª de 1991 y ampliada por el artículo 89 de la Ley 1450 de 2011, por una contribución especial de vigilancia y fijó los criterios para establecer su tarifa y liquidar el monto de la misma, la cual tiene como fin cubrir los costos y gastos de funcionamiento e inversión de la entonces Superintendencia de Puertos y Transporte, ahora Superintendencia de Transporte, y debe ser pagada por todas las personas naturales y jurídicas sometidas a su vigilancia, inspección y control.

1.3. Que, de acuerdo con lo establecido en la Ley, los siguientes son los criterios a tener en cuenta en la determinación de la contribución especial de vigilancia:

"(...)

1. El total de las contribuciones corresponderá al monto del presupuesto anual de funcionamiento e inversión de la Superintendencia de Transporte.

2. Con base en los ingresos brutos derivados de la actividad de transporte que perciba el sujeto supervisado durante el periodo anual anterior, la Superintendencia de Transporte, mediante resolución, establecerá la tarifa de la contribución a cobrar que no podrá ser superior al cero coma dos por ciento (0,2%) de dichos ingresos brutos.

3. La contribución deberá cancelarse anualmente, en los plazos que para tal efecto determine la Superintendencia de Transporte.

PARÁGRAFO 1o. Para efectos del presente artículo, se entenderá por ingresos brutos derivados de la actividad de transporte, todos aquellos que recibe el supervisado por las actividades relacionadas con el tránsito, transporte, su infraestructura o sus servicios conexos y complementarios, durante el período anual anterior, sin restarle las contribuciones, gastos, costos, tributos, descuentos y deducciones.

Escaneado con CamScanner

PARÁGRAFO 2o. La tarifa de la contribución podrá ser diferencial dependiendo de si la supervisión es integral, objetiva o subjetiva.

PARÁGRAFO 3o. Los concesionarios de puertos de servicio privado pagarán la contribución especial de vigilancia teniendo en cuenta como base de liquidación, la cifra resultante de multiplicar las toneladas movilizadas en el año inmediatamente anterior por la tarifa calculada anualmente por la Superintendencia de Transporte para cada tipo de carga de acuerdo con la metodología establecida en los planes de expansión portuaria y demás normas concordantes.

(...)"

1.4. Que mediante Resolución número 36699 del 1 de agosto de 2016, actualizada por la Resolución número 13004 del 19 de abril de 2017, la Superintendencia de Transporte adoptó la metodología para el cálculo de la contribución especial de vigilancia que por concepto de vigilancia deben pagar todos los supervisados de conformidad con el artículo 36 de la Ley 1753 de 2015.

1.5. Que, en la metodología adoptada, acorde con lo señalado en el texto legal, se determinó que la base de liquidación de la contribución especial de vigilancia corresponde al total de los ingresos brutos derivados de la actividad de transporte del año inmediatamente anterior al que se liquida la contribución.

1.6. Que en aquellos casos en los cuales la base de liquidación se calcula antes de vencer el plazo para el reporte de la información subjetiva ante esta Superintendencia, se deben tomar los ingresos reportados en el penúltimo año y aplicar como factor de expansión la variación del PIB nominal desestacionalizado del último trimestre comparativo entre t-2 y t-1. El valor resultante deberá multiplicarse por el 95% (nivel de confianza). Siendo así, que el monto de la primera cuota corresponde al 50% del resultado de esta operación.

1.7. Que, para el caso de la liquidación individual de la contribución especial de vigilancia, la metodología adoptada por la entidad señaló que, si el recaudo se realiza en dos pagos, para el cobro de la primera cuota se tomarán los ingresos reportados en el penúltimo año, y a dicho valor se le aplicará como factor de expansión la variación del PIB nominal desestacionalizado último trimestre comparativo entre t-2 y t-1. El valor resultante deberá multiplicarse por el nivel de confianza establecido en 95%.

1.8. Que para el pago de la segunda cuota, se precisó que se deben tomar en cuenta los ingresos brutos derivados de la actividad de transporte, conexas y complementarias del año inmediatamente anterior, reportados por los vigilados en los sistemas de información que disponga la Superintendencia, y al valor reportado se aplica la tarifa que le corresponda para la correspondiente anualidad; una vez calculado el valor a pagar, se descontará el monto pagado en la primera cuota, para asegurar que el valor pagado se efectué sobre la base real de ingresos.

1.9. Que el 25 de mayo de 2019, fue sancionada la Ley 1955 de 2019, por la cual se expide el Plan Nacional de Desarrollo "Pacto por Colombia, Pacto por la Equidad", norma que en su artículo 108 modificó el artículo 36 de la Ley 1753 de 2015, no obstante, dicha normativa no es aplicable para efectos de lo contenido en la presente Resolución.

1.10. Que en aplicación del principio de irretroactividad tributaria y, teniendo en cuenta lo señalado en el tercer inciso del artículo 338 de la Constitución Política, las disposiciones contenidas en la Ley 1955 de 2019 referentes a la contribución especial de vigilancia se aplicarán para el siguiente periodo gravable (del 1 de enero al 31 de diciembre del año 2020), es decir, se materializarán en el cobro de la Contribución correspondiente a la vigencia fiscal 2021.

1.11. Que la metodología adoptada en la Resolución 36699 de 1 de agosto de 2016 y actualizada por la Resolución 13004 del 19 de abril de 2017 para efectos del cálculo de la tarifa y la liquidación de la

Escaneado con CamScanner

contribución de la primera cuota, utilizó la herramienta de los ingresos proyectados, con la finalidad de asegurar el efectivo recaudo de la contribución y la solvencia económica de la entidad durante el inicio de la respectiva vigencia, teniendo en cuenta que a partir de la Ley 1753 de 2015 la entidad adquirió personería jurídica.

1.12. Que, a partir de lo anterior, y considerando que la Superintendencia de Transporte ya cuenta con solvencia para el financiamiento de su presupuesto de gastos, no es necesario recurrir a la proyección de ingresos para el cálculo de la primera cuota, salvo para aquellos casos en los que los supervisados no realicen el reporte de su información subjetiva.

1.13. Que de acuerdo con lo indicado en el ordinal 2 del artículo 2.2.2.30.4. del Decreto 1074 de 2015, no es necesario informar del presente acto administrativo a la Superintendencia de Industria y Comercio, teniendo en cuenta que el mismo pretende aclarar la metodología para el cálculo de la contribución especial de vigilancia, así como la liquidación del tributo, sin modificar los elementos legales que lo conforman.

1.14. Que en cumplimiento de lo establecido en el numeral 8 del artículo 8 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, el proyecto del presente acto administrativo fue socializado mediante publicación en la página web de la Superintendencia de Transporte y se recibieron los respectivos comentarios y sugerencias, los cuales fueron tenidos en cuenta previa evaluación de su pertinencia en beneficio del interés general.

Conforme a lo expuesto este Despacho,

II. RESUELVE

Artículo Primero: MODIFICAR el título denominado "***2018 en adelante***" del capítulo "*3.2.1. Cálculo de ingresos de vigilados diferentes a puertos privados*" del anexo único de la Resolución número 36699 del 1 de agosto de 2016, subrogado por la Resolución número 13004 del 19 de abril de 2017, el cual quedará así: "***Para 2018 y 2019***"

Artículo Segundo: ADICIONAR el numeral 3.3.4. del Anexo Único de la Resolución 36699 del 1 de agosto de 2016, mediante la cual se adoptó la Guía Metodológica para el cálculo de la Contribución Especial de Vigilancia de la Superintendencia de Transporte, el cual quedará así:

"*(...)*

3.3.4 Para la vigencia 2020:

1. Se tomará el valor registrado en la cuenta: "*Ingresos derivados de actividades de Transporte, conexas y complementarias*". En el estado de resultados, teniendo en cuenta que la información financiera y contable oficial debe ser reportada bajo estándares internacionales por todos los sujetos de vigilancia desde 2017.

2. Para los Organismos y Autoridades de Tránsito y Transporte, la Superintendencia de Transporte emitirá una resolución en la que se establecen los parámetros para el registro de los ingresos por actividades venales que son objeto de vigilancia.

3.3.4.1. Cálculo de ingresos de los Puertos Privados:

Para el cálculo de los ingresos de los puertos privados, se tiene en cuenta el parágrafo tercero del artículo 36 de la Ley 1753 de 2015, el cual establece:

"PARÁGRAFO 3o. Los concesionarios de puertos de servicio privado pagarán la contribución especial de vigilancia teniendo en cuenta como base de liquidación, la cifra resultante de multiplicar las toneladas

Escaneado con CamScanner

movilizadas en el año inmediatamente anterior por la tarifa calculada anualmente por la Superintendencia de Transporte para cada tipo de carga de acuerdo con la metodología establecida en los planes de expansión portuaria y demás normas concordantes. (...)"

En la práctica, este parágrafo puede ser expresado mediante la siguiente fórmula:

$$IPV_{i,t-1} = Volúmen_{i,j,t-1} \cdot Tarifa_{j,t-1}$$

Ecuación 3.3.4.1.: Cálculo de ingresos brutos para concesionarios de puertos de servicio privado

En el que $IPV_{i,t-1}$ son los ingresos del puerto privado i en el periodo (siendo t el año de cobro de la contribución especial de vigilancia); $Volumen_{i,j,t-1}$ se refiere a las toneladas del tipo de carga j movilizadas en el puerto i en el periodo t-1, y $Tarifa_{j,t-1}$ se refiere a las tarifas para cada tipo de carga j calculadas por la Superintendencia de Transporte.

El cálculo de las tarifas por tonelada movilizada resulta del análisis de las tarifas cobradas por los puertos públicos, restando los valores resultantes luego de aplicar las siguientes consideraciones:

1. El CONPES 3744, basándose en las Resoluciones 596 y 873 de 1994, emitidas por la entonces Superintendencia General de Puertos, establecen una rentabilidad mínima de los proyectos portuarios del 12%, la cual se asume está incluida en las tarifas definidas por los puertos de servicio público.

2. La Resolución 723 de 1993 expedida por la entonces Superintendencia General de Puertos, estableció la metodología para el cálculo de las tarifas de las sociedades portuarias de servicio público y que la Resolución 426 de 1997 expedida igualmente por esta entidad, determinó en su artículo segundo:

> *"Artículo 2. Las sociedades portuarias que operen puertos de servicio público, podrán otorgar descuentos especiales por carga movida. Estos descuentos serán publicados con las tarifas y solo se podrán modificar con autorización previa por parte de la Superintendencia General de Puertos. Los descuentos se otorgarán a todo tipo de carga y mercancía y para todos los usuarios del puerto. También podrán otorgar descuentos por concepto de muellaje, de acuerdo al número de recaladas de las naves, por línea marítima".*

A partir de estas consideraciones y dado que el propósito de los puertos privados es el de movilizar carga propia, por lo que no tienen el incentivo de garantizar una rentabilidad mínima de servicio, las tarifas con las cuales se calculan los ingresos de los puertos privados, se reducen en un 12% que corresponde al margen de rentabilidad definido por el CONPES 3744.

Así mismo, dado que lo que se busca es determinar los ingresos de los puertos privados como si se trataran de puertos públicos y puesto que existe la posibilidad que los puertos de servicio público otorguen descuentos especiales por carga movilizada, se asume que los puertos privados también se comportan de tal forma que puedan ofrecer descuentos asociados a volúmenes de carga, los cuales serán aplicados a las tarifas; este valor resultará del análisis de precios realizado a los puertos públicos en cada vigencia.

Dado que las tarifas de los puertos se expresan en dólares, se convertirán a pesos, usando la tasa de cambio representativa promedio del mercado para el año anterior, según el reporte emitido por el Banco de la República.

El valor resultante se multiplica por las toneladas movilizadas de cada puerto privado dando como resultado los ingresos brutos de los puertos privados.

3.3.4.2. Factor de expansión de ingresos:

Escaneado con CamScanner

El factor de expansión de los ingresos es la herramienta que permite realizar la proyección de los ingresos brutos de los vigilados, cuando no es posible contar con los ingresos correspondientes al periodo t-1. Dicho factor de expansión corresponde al PIB nominal desestacionalizado entre el último trimestre de t-2 y el último trimestre de t-1, de las actividades vigiladas por la Superintendencia de Transporte, el cual es calculado por el Departamento Administrativo Nacional Estadística - DANE.

El factor de expansión de ingresos únicamente se aplicará para aquellos sujetos sometidos a inspección, vigilancia y control de la Superintendencia de Transporte, cuando, al momento de realizar el cálculo de la tarifa de la contribución especial de vigilancia, no hayan reportado sus ingresos en el Sistema Nacional de Supervisión al Transporte- VIGIA, acorde con los parámetros establecidos por la entidad. Para quienes hayan cumplido dicha obligación, se tomarán los ingresos brutos derivados de la actividad de transporte, correspondientes al año inmediatamente anterior.

Cuando sea procedente su aplicación, el factor de expansión se multiplica por el valor de los ingresos de t-2, lo cual da como resultado los ingresos esperados de los vigilados en t-1; al valor resultante de la operación anterior se le aplica un nivel de confianza del 95%, equivalente al límite inferior de la proyección de ingresos calculado en el análisis de robustez, realizado en el estudio económico; esto busca garantizar que la base de liquidación sea lo más cercana a la realidad, reduciendo el riesgo de sobreestimación de ingresos.

Cuando la entidad se encuentre realizando la proyección del acto administrativo que fije la tarifa, tomará en cuenta el valor del PIB nominal desestacionalizado[1] entre el último trimestre de t-2 y el último trimestre de t-1 que se encuentre publicado en la página web del Departamento Administrativo Nacional de Estadística y el mismo no será variado posteriormente.

El factor de expansión de ingresos se aplicará únicamente para proyectar los ingresos de la vigencia 2019, con base en los reportados para el penúltimo año. Queda excluida esta fórmula para proyectar ingresos con base en información correspondiente a vigencias anteriores.

3.3.4.3. Tarifas diferenciales por tipo de vigilancia

En el caso que la Superintendencia de Transporte aplique una tarifa de contribución diferencial según el tipo de vigilancia que se ejerza (integral, objetiva y subjetiva), se incluirán los siguientes parámetros:

α (Alfa): Corresponde a un valor numérico entre 0 y 1, que determina el peso de la vigilancia subjetiva dentro de la vigilancia integral.

1- α: Corresponde a un valor numérico entre 0 y 1, que determina el peso de la vigilancia objetiva dentro de la vigilancia integral. La vigilancia integral es igual a 1, por ende, restar sobre ese valor el Alfa, determina el valor restante a la vigilancia objetiva.

3.3.4.4. Determinación del parámetro α (Alfa)

El parámetro "α" (alfa), corresponde al peso que la vigilancia subjetiva tiene dentro de la vigilancia integral, y permitirá hacer la diferenciación de tarifas según el tiempo de vigilancia.

Para el cálculo del parámetro "α" (alfa), se toman los siguientes valores:

- El promedio mensual de los costos de personal desagregados por cada Delegatura de la Superintendencia de Transporte del año inmediatamente anterior.

[1] Se entiende por PIB nominal desestacionalizado aquel que se encuentra en el archivo PIB a precios corrientes publicado en la página web del DANE.

Escaneado con CamScanner

- El promedio mensual de los costos de personal de las áreas transversales de la Superintendencia de Transporte del año inmediatamente anterior.

- El total de los ingresos brutos derivados de la actividad de transporte percibidos por los sujetos vigilados desagregados por tipo de vigilancia (integral, subjetiva, objetiva) y por Delegatura, los cuales serán ponderados por tipo de vigilancia en cada una de las Delegaturas.

- El análisis de las áreas transversales con fundamento en la estimación del peso que tiene cada uno de los tipos de vigilancia dentro de su propia actividad, es decir, el porcentaje de actividades que se realizan para apoyar cada una de las áreas misionales.

Los ponderados del total de ingresos brutos derivados de la actividad de transporte se imputarán según tipo de vigilancia a los costos de personal de cada una de las Delegaturas y al total de los costos de personal de las áreas transversales, según la participación que tenga cada Delegatura en dichos costos.

Dicha participación se calculará con base en el análisis de las actividades de las áreas de apoyo dedicadas al servicio de las áreas misionales.

El valor de los costos de personal obtenido para los vigilados a los cuáles se les realiza la vigilancia subjetiva se divide por el valor de los costos de personal obtenidos para los vigilados a los cuáles se les realiza vigilancia integral; el resultado de dicha división será el valor de alfa.

3.3.4.5. Fórmula de Tarifas diferenciales:

Teniendo claro el procedimiento del cálculo de la base con los ingresos efectivamente percibidos por los vigilados, derivados de la actividad de transporte, en el año inmediatamente anterior al cálculo, y que la diferenciación de las tarifas está soportada en el principio de equidad tributaria y las distintas cargas de trabajo que derivan de cada tipo de vigilancia, se define la metodología para el cálculo de la tarifa diferencial por tipo de vigilancia.

Lo que se busca resolver es una ecuación en la que el presupuesto de funcionamiento e inversión de la Superintendencia de Transporte, para la vigencia fiscal del año t, dependa de los ingresos realmente percibidos por los vigilados en el año t-1, diferenciados entre la vigilancia integral, subjetiva y objetiva. El factor de expansión, como se explicaba anteriormente, únicamente se aplicará a los ingresos de los vigilados de t-2 cuando no hayan realizado el correspondiente reporte de su información subjetiva.

Los ingresos de los vigilados son a su vez multiplicados por las tasas diferenciadas de β , para la vigilancia integral, $\beta\alpha$ para la vigilancia subjetiva y $\beta(1-\alpha)$ para la vigilancia objetiva.

Modelo básico[2]:

$$GF_t + I_t = \beta(BI_{t-1}) + \beta(\alpha BS_{t-1}) + \beta\big((1-\alpha)BO_{t-1}\big)$$

De esta forma, para obtener el valor de las tres tarifas, se aplica la siguiente ecuación de despeje de variables:

$$\beta = \frac{GF_t + I_t}{(BI_{t-1}) + \alpha(BS_{t-1}) + (1-\alpha)(BO_{t-1})} \leq 0.2\%$$

$$TVI = \beta$$

[2] Dentro de los valores correspondientes a BI_{t-1}, BS_{t-1} y BO_{t-1} se tienen en cuenta los ingresos brutos de los vigilados que no reportaron la información subjetiva correspondiente a t-1 y que se les aplicó el factor de expansión y el nivel de confianza, conforme a lo explicado anteriormente.

Escaneado con CamScanner

$$TVS = \propto \beta$$

$$TVO = (1-\propto)\beta$$

Donde:

$\boldsymbol{GF_t}$: Son los gastos de funcionamiento de la Superintendencia de Transporte para el año *t*.
$\boldsymbol{I_t}$: Es el monto correspondiente a la inversión de la Superintendencia de Transporte en el año *t*.
$(\boldsymbol{BI_{t-1}})$: Son los ingresos brutos derivados de las actividades de transporte en el año *t-1* de los supervisados por la Superintendencia a qui enes se les ejerce vigilancia integral.
$(\boldsymbol{BS_{t-1}})$: Son los ingresos brutos derivados de las actividades de transporte en el año *t*-1 de los supervisados por la Superintendencia a quienes se les ejerce vigilancia subjetiva.
$(\boldsymbol{BO_{t-1}})$: Son los ingresos brutos derivados de las actividades de transporte en el año *t*-1 de los supervisados por la Superintendencia a quienes se les ejerce vigilancia objetiva.
$\boldsymbol{TVI_t}$: Es la tarifa que por contribución especial de vigilancia se le aplica a los ingresos de los vigilados de forma integral.
$\boldsymbol{TVS_t}$: Es la tarifa que por contribución especial de vigilancia se le aplica a los ingresos de los vigilados de forma subjetiva.
$\boldsymbol{TVO_t}$: Es la tarifa que por contribución especial de vigilancia se le aplica a los ingresos de los vigilados de forma objetiva.
$\boldsymbol{\alpha}$ $(\boldsymbol{Alpha})$ Es el peso relativo de la vigilancia subjetiva respecto a la vigilancia integral establecido por la Superintendencia.
Ahora bien, para el cobro de la contribución especial de vigilancia en dos cuotas, el cálculo de los valores a pagar en cada una se haría de la siguiente manera:

<u>Para aquellos vigilados que hayan reportado la información subjetiva correspondiente a t-1:</u>

Para la primera cuota, luego de determinar el tipo de vigilancia que la Superintendencia de Transporte ejerce, se calcula la contribución multiplicando la tarifa definida, por los ingresos efectivamente percibidos en el periodo t-1. El 50% del valor resultante corresponde a la primera cuota.

La siguiente ecuación muestra la fórmula con la que se calcula la primera cuota:

$$PCVI_i = \frac{TVI_t(BI_{t-1})}{2}$$

$$PCVS_i = \frac{TVS_t(BS_{t-1})}{2}$$

$$PCVO_i = \frac{TVO_t(BO_{t-1})}{2}$$

Donde:

$\boldsymbol{PCVI_i}$: Corresponde a la primera cuota para los vigilados en forma integral.
$\boldsymbol{TVI_t}$: Es la tarifa que por contribución especial de vigilancia se le aplica a los ingresos de los vigilados de forma integral.
$\boldsymbol{BI_{t-1}}$: Son los ingresos correspondientes al año anterior de aquellos vigilados de forma integral.
$\boldsymbol{PCVS_i}$: Corresponde a la primera cuota para los vigilados en forma subjetiva.
$\boldsymbol{TVS_t}$: Es la tarifa que por contribución especial de vigilancia se le aplica a los ingresos de los vigilados de forma subjetiva.
$\boldsymbol{BS_{t-1}}$: Son los ingresos correspondientes al año anterior de aquellos vigilados de forma subjetiva.
$\boldsymbol{PCVO_i}$: Corresponde a la primera cuota para los vigilados en forma objetiva.

Escaneado con CamScanner

$\boldsymbol{TVO_t}$: Es la tarifa que por contribución especial de vigilancia se le aplica a los ingresos de los vigilados de forma objetiva

$\boldsymbol{BO_{t-1}}$: Son los ingresos correspondientes al año anterior de aquellos vigilados de forma objetiva.

La segunda cuota corresponde al mismo valor pagado en la primera cuota. Por lo anterior, la ecuación a aplicar para determinar la segunda cuota será la misma que se señaló para la primera.

Para aquellos vigilados que no hayan reportado la información subjetiva correspondiente a t-1:

Para la primera cuota, en primera medida se debe realizar la estimación de los ingresos brutos del vigilado, conforme el factor de expansión anteriormente definido. En este sentido, la primera ecuación a utilizar será la siguiente:

$$E(BI_{t-1}) = (BI_{t-2} * (1+\rho)) * 0.95$$

$$E(BS_{t-1}) = (BS_{t-2} * (1+\rho)) * 0.95$$

$$E(BO_{t-1}) = (BO_{t-2} * (1+\rho)) * 0.95$$

$$\rho = Factor\ de\ expansión$$

Donde:

$\boldsymbol{E(BI_{t-1})}$: Corresponde a los ingresos estimados de los vigilados en forma integral para el periodo t-1 luego de haber aplicado el factor de expansión.

$\boldsymbol{BI_{t-2}}$: Son los ingresos recibidos por los vigilados en forma integral para el periodo t-2.

$\boldsymbol{E(BS_{t-1})}$: Corresponde a los ingresos estimados de los vigilados en forma subjetiva para el periodo t-1 luego de haber aplicado el factor de expansión.

$\boldsymbol{BS_{t-2}}$: Son los ingresos recibidos por los vigilados en forma subjetiva para el periodo t-2.

$\boldsymbol{E(BO_{t-1})}$: Corresponde a los ingresos estimados de los vigilados en forma objetiva para el periodo t-1 luego de haber aplicado el factor de expansión.

$\boldsymbol{BO_{t-2}}$: Son los ingresos recibidos por los vigilados en forma objetiva para el periodo t-2.

Una vez proyectado el ingreso estimado del vigilado para el periodo t-1, se aplica a dicho valor la tarifa que fue definida por la entidad dependiendo del tipo de vigilancia. El 50% del valor resultante corresponde a la primera cuota.

La siguiente ecuación muestra la fórmula con la que se calcula la primera cuota:

$$PCVI_i = \frac{TVI_t(E(BI_{t-1}))}{2}$$

$$PCVS_i = \frac{TVS_t(E(BS_{t-1}))}{2}$$

$$PCVO_i = \frac{TVO_t(E(BO_{t-1}))}{2}$$

Donde:

$\boldsymbol{PCVI_i}$: Corresponde a la primera cuota para los vigilados en forma integral.

$\boldsymbol{TVI_t}$: Es la tarifa que por contribución especial de vigilancia se le aplica a los ingresos de los vigilados de forma integral.

$\boldsymbol{E(BI_{t-1})}$: Son los ingresos estimados del año anterior de aquellos vigilados de forma integral.

Escaneado con CamScanner

$\boldsymbol{PCVS_i}$: Corresponde a la primera cuota para los vigilados en forma subjetiva.
$\boldsymbol{TVS_t}$: Es la tarifa que por contribución especial de vigilancia se le aplica a los ingresos de los vigilados de forma subjetiva.
$\boldsymbol{E(BS_{t-1})}$: Son los ingresos estimados del año anterior de aquellos vigilados de forma subjetiva.
$\boldsymbol{PCVO_i}$: Corresponde a la primera cuota para los vigilados en forma objetiva.
$\boldsymbol{TVO_t}$: Es la tarifa que por contribución especial de vigilancia se le aplica a los ingresos de los vigilados de forma objetiva
$\boldsymbol{E(BO_{t-1})}$: Son los ingresos estimados del año anterior de aquellos vigilados de forma objetiva.

En aquellos casos en los cuales el sujeto vigilado no haya reportado sus ingresos brutos al momento de liquidar la segunda cuota, la entidad aplicará la misma fórmula descrita anteriormente, para determinar el 50% restante de la contribución especial de vigilancia.

En caso de que los vigilados que no hayan reportado su información subjetiva correspondiente a t-1, se les aplique la fórmula con estimación de sus ingresos, pero antes de la liquidación de la segunda cuota reporten al Sistema Nacional de Supervisión al Transporte- VIGIA los ingresos de t-1, para la liquidación de la segunda cuota se seguirá el siguiente procedimiento:

La segunda cuota en este caso corresponde a la diferencia entre el cálculo que se hace al multiplicar la tarifa de la contribución especial de vigilancia por los ingresos efectivos de t-1 y el valor pagado en la primera cuota.

La siguiente ecuación muestra la fórmula con la que se calcularía la segunda cuota:

$$SCVI_i = TVI_t(BI_{t-1}) - \frac{TVI_t(E(BI_{t-1}))}{2}$$

$$SCVS_i = TVS_t(BS_{t-1)} - \frac{TVS_t(E(BS_{t-1}))}{2}$$

$$SCVO_i = TVO_t(BO_{t-1}) - \frac{TVO_t(E(BO_{t-1}))}{2}$$

Donde:

$\boldsymbol{SCVI_i}$: Corresponde a la segunda cuota para los sujetos a vigilancia integral.
$\boldsymbol{TVI_t}$: Es la tarifa que por contribución especial de vigilancia se le aplica a los ingresos de los vigilados de forma integral.
$\boldsymbol{BI_{t-1}}$: Son los ingresos correspondientes al año anterior de aquellos vigilados de forma integral.
$\boldsymbol{E(BI_{t-1})}$: Son los ingresos estimados del año anterior de aquellos vigilados de forma integral.
$\boldsymbol{SCVS_i}$: Corresponde a la segunda cuota para los sujetos a vigilancia subjetiva.
$\boldsymbol{TVS_t}$: Es la tarifa que por contribución especial de vigilancia se le aplica a los ingresos de los vigilados de forma subjetiva.
$\boldsymbol{BS_{t-1}}$: Son los ingresos correspondientes al año anterior de aquellos vigilados de forma subjetiva.
$\boldsymbol{E(BS_{t-1})}$: Son los ingresos estimados del año anterior de aquellos vigilados de forma subjetiva.
$\boldsymbol{SCVO_i}$: Corresponde a la segunda cuota para los sujetos a vigilancia objetiva.
$\boldsymbol{TVO_t}$: Es la tarifa que por contribución especial de vigilancia se le aplica a los ingresos de los vigilados de forma objetiva
$\boldsymbol{BO_{t-1}}$: Son los ingresos correspondientes al año anterior de aquellos vigilados de forma objetiva.
$\boldsymbol{E(BO_{t-1})}$: Son los ingresos estimados del año anterior de aquellos vigilados de forma objetiva."

No obstante, una vez la entidad cuente con la información subjetiva del vigilado, se procederá con la reliquidación de la contribución especial de vigilancia con base en los ingresos reportados teniendo en cuenta los parámetros establecidos anualmente por la Superintendencia de Transporte.

Escaneado con CamScanner

Artículo Tercero: PUBLÍQUESE la presente Resolución en el Diario Oficial y en la página web de la Superintendencia de Transporte.

Artículo Cuarto: La presente resolución rige a partir de la fecha de su publicación en el Diario Oficial.

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Bogotá D.C., a los 06253 26 MAR 2020

La Superintendente de Transporte,

Carmen Ligia Valderrama Rojas

Proyectó: Santiago Villegas Molina – Profesional Universitario
Camilo Ernesto Ojeda Amaya - Abogado Oficina Asesora Jurídica.
Revisó: Jaime Alberto Rodríguez Marín- Director Financiero
Diana Paola Suárez Méndez - Coordinadora Grupo de Análisis y Gestión de Recaudo
Aprobó: María Pierina González Falla – Secretaria General
María del Rosario Oviedo Rojas – Jefe Oficina Asesora Jurídica (E)

Escaneado con CamScanner